

transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sobre traspaso a la Junta de Andalucía de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza de Graduado Social.

Artículo 2º. Se traspasan a la Junta de Andalucía los servicios y bienes—derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que se especifican en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como Anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios, en su caso, para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

Artículo 3º. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del Anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de créditos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

JOAQUIN ALMUNIA AMANN
Ministro para las Administraciones Públicas.

A N E X O :

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos. Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado—Junta de Andalucía, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de abril de 1990, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Junta de Andalucía de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social, en los términos que a continuación se indican.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre (BOE de 11 de enero de 1988), establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre), especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades y el Real Decreto 1524/86 de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Graduado Social (BOE de 28 de julio), establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia integrarán las Enseñanzas de Graduado Social en la Universidad que corresponda.

En consecuencia con lo expuesto y según lo previsto en el Real Decreto 3825/82, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a

la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE del 28), procede a formalizar el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Junta de Andalucía.

B) Funciones que osume la Junta de Andalucía y servicios e Instituciones que se traspasan

1. Se traspasan a la Junta de Andalucía los servicios correspondientes a los Enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparten en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Junta de Andalucía, en relación con las Enseñanzas de Graduados Sociales, las funciones derivadas de su Estatuto de Autonomía, las reconocidas a las Comunidades Autónomas en la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 1524/86 de 13 de junio, antes citados y las que se traspasaron respecto a los demás Centros Universitarios en el Real Decreto 1734/86, de 13 de junio (BOE de 23 de agosto).

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado se reserva las competencias, servicios y funciones que le reconoce el artículo 149.1.30 de la Constitución y la Ley de Reforma Universitaria.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La Administración del Estado y la Junta de Andalucía se facilitarán mutuamente la información estadística sobre el ejercicio de sus correspondientes funciones, siguiendo la metodología existente o la que en su caso, se establezca por la Administración del Estado, de forma que quede garantizado su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos del personal, Centros, recursos, coste y documentación de utilización conjunta.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se traspasa a la Junta de Andalucía en las condiciones señaladas en la Legislación Vigente, el personal adscrito a los servicios que se traspasan y que figuran en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran en sus expedientes de personal.

En todo caso, la Administración del Estado dará cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 12/1983 de 14 de octubre, del proceso autonómico (BOE de 15 de octubre).

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1990, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración definitiva de los cargos financieros de los servicios traspasados.

1. El coste que corresponde a los servicios que se traspasan a la Junta de Andalucía se eleva a 113.345.520 en pesetas 1986.

2. Los créditos estimados en pesetas de 1989 se detallan en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, en el que se incluyen los costes derivados del cumplimiento de lo previsto en el número 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/86, de 13 de junio, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Administración del Estado transferirá también a la Comunidad Autónoma de Andalucía para gastos de primer estableci-

miento y por una sola vez, sin entregarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios situados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

HI Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de lo entrado en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

II Fecha de efectividad de los traspasos

El traspaso de medios al objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 4 de abril de 1990. Las Secretarías de la Comisión Mixta. Firmado: Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, relativa a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

El Ayuntamiento de Córdoba, en la sesión plenaria celebrada el día 7 de mayo de 1987, resolvió aprobar la Memoria justificativa, Estatutos y Estudio Económico-Financiero redactados para la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de esta Ciudad.

Con fecha de 13 de enero de 1988, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Córdoba con fecha 31 de octubre de 1989, ha remitido a esta Consejería de Gobernación, expediente de modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia de urbanismo.

En el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 1989 se alega como motivo determinante de la propuesta de modificación presentada, la necesidad de variar la composición del Consejo de Gerencia, ampliando su número a nueve miembros con la finalidad de reproducir fielmente la estructura política del Pleno municipal, sin excluir a ningún grupo político del mismo.

El sometimiento del referido expediente al Consejo de Gobierno, viene motivado por la conveniencia de adoptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen. Una vez emitido informe favorable por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y por la Dirección General de Administración Local y Justicia, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1990

ACUERDA:

Artículo único: Aprobar la modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Córdoba, en la sesión plenaria con carácter ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 1989, de conformidad con lo previsto en los artículos 215.3 de la Ley del Suelo y 18.1.c. del Reglamento de Gestión Urbanística reflejada en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

El artículo 8º, número 2, quedo redactado de la siguiente forma:

«El Consejo de Gerencia está constituido por un Presidente, ocho vocales, el Gerente Municipal de Urbanismo, El Secretario y el Interventor de la Gerencia».

ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Motril (Granada), de los terrenos necesarios para la ejecución de varios y equipamiento escolar en dicha localidad.

La escasez de unidades escolares en el municipio de Motril (Granada), motivó que por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se acometiera la construcción de un Centro de Enseñanza Media (B.U.P.) en dicha localidad, siendo precisa su pronta puesta en funcionamiento, para lo que se requiere la urgente ejecución de las actuaciones aisladas correspondientes a la apertura de varios que garanticen el acceso de los escolares al Centro, así como la adquisición de suelo con destino a equipamiento escolar, que permita la culminación de las citadas obras.

A tal fin, el Excmo. Ayuntamiento de Motril acordó, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1987, iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos en cuestión, que suponen un total de 1.685 m², situados en las troseras de la calle de las Monjas de dicha localidad, habiendo llegado a un acuerdo con los propietarios afectadas con la excepción de D. Edwar Vandoorne, titular de una parcela de 70 metros cuadrados, con la consiguiente paralización de las obras.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1989, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación de la citada parcela, una vez entendida la declaración de utilidad pública al amparo de lo establecido en el art. 64 de la Ley del Suelo, al figurar incluida dicha parcela con destino a la apertura de Varios y equipamiento escolar, en el Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 28 de fecha 6 de febrero de 1988, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación o alegación contra la misma, procede acceder a tal pretensión, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al